

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00645-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Campo Elias Quintero Navarrete y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2351

En atención a los escritos allegados por las partes intervinientes en el presente proceso y como quiera que no se ha verificado el pago de los títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la Ordenar el pago de depósitos judiciales comunicado mediante oficio No. 06-0380 del 29 de febrero de 2016, así mismo dispóngase la entrega del excedente a la parte demandada, luego del pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 15 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00264
Demandante: Coodistribuciones. Vs Gerardo Pardo Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2388

En atención al oficio No. 3648 del 24 de noviembre de 2015, el Juzgado

RESUELVE

LÍBRESE oficio por Secretaría al Juzgado 11 Civil Municipal de oralidad de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 3648 del 24 de noviembre de 2015,, sobre los bienes del demandado Gerardo Pardo Rivera, NO SURTE efectos legales, debido a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-1700 del 20 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00264
Demandante: Coodistribuciones. Vs Gerardo Pardo Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2387

En atención al escrito allegado por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no ha contestado nuestro oficio No, 06-2712 del 20 de noviembre de 2015, no obstante a lo anterior, en la plataforma de títulos del banco agrario, se observa que a la parte actora ya se le entregó la suma de \$10.200.345, así las cosas

RESUELVE

1º Oficiar al Juzgado de origen a fin de que procedan a dar cumplimiento por completamente al oficio No.006-2717 del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se ordenó el pago de títulos a la parte actora por el valor de 10.496.640 y en la plataforma de títulos se evidencia el pago solo por \$10.200.345, así como también disponer la devolución a la parte demandada de los títulos que llegaren a quedar luego del pago al apoderado del ejecutante.

2º Por Secretaría librese oficio con copia del oficio No. 006-2717 del 20 de noviembre de 2015, y copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Alzados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00638
Demandante: Coope. Coomunidad. Vs Francia Janeth C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2392

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos exigidos por el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

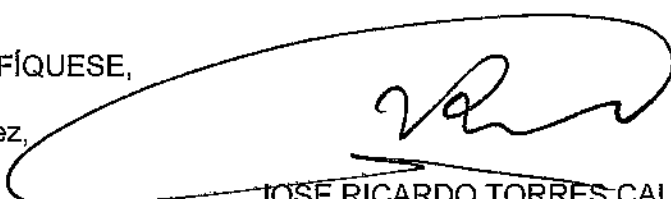
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la ejecutante la Dra. Olga Londoño Aguirre con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. 140.911, hasta por el valor de \$13.229.756,72 total de la liquidación de créditos y costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que una vez se realice la entrega de títulos, presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

20 JUN 2016

jsr

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2011-00402
Demandante: Iris María Cortes Mosquera. Vs Jhon Alexander Osorio
García y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2391

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, así como también que se encuentra pendiente en revisar la liquidación de crédito allegada por la actora, el Juzgado

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 77 del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la ejecutante la Dra. Iris María Cortes Mosquera con C.C. 38.982.699 de Cali y T.P. 22.669 del C.S.J., hasta por el valor de \$2.722.260 total de la liquidación de créditos y costas aprobadas por el Despacho.

3º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

4º REQUERIR a la parte actora a fin de que una vez se realice la entrega de títulos, presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 12 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez

12 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00882
Demandante: Maryuri Bedoya Castro. Vs Luis Edinson Marín.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2390

En atención a los escritos allegados por la ejecutante, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos exigidos por el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la ejecutante Maryuri Bedoya Castro con C.C. 1.130.662.033 de Cali, hasta por el valor de \$4.586.254 total de la liquidación de créditos y costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que una vez se realice la entrega de títulos, presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 JUN 2016

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-00072
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: José Alcides Checa Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2376

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de
		<u>16</u> DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
20 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00133-00
Demandante: Coop. Mult. 2000.
Demandado: Alfonso Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2352

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado se abstendrá al pago de depósitos judiciales, hasta tanto, no se determine si el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 35 civil municipal de esta ciudad fue comunicado en tiempo oportuno, razón por la cual

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto de sustanciación No. 1251 del 11 de abril de 2016 a folio 64 el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00412
Demandante: Willinton Muñoz Gallardo. Vs John Erley Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2386

En atención a los oficios Nos. 1299 y 1606 remitidos por el Juzgado de origen, mediante los cuales informa la transferencia de los depósitos judiciales a favor el presente proceso, el Despacho

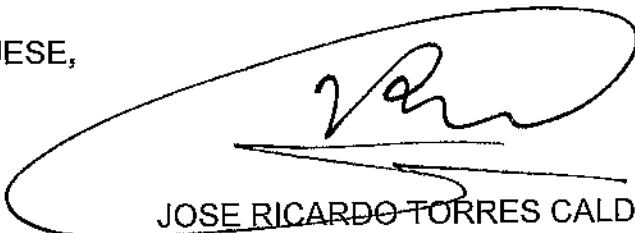
RESUELVE

1º Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos, emitida en el auto interlocutorio No. 553 del 14 de marzo de 2016 obrante a folio 31 del presente cuaderno, esto es a favor de EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA con C.C. 76.216.853 y T.P. 120.935, hasta por el valor de \$2.190.744.

2º Requerir a la parte actora a fin de que alegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00938-00
Demandante: Mario Alfredo L.
Demandado: Ricardo Angola Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2384

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado la despachara favorable por ser procedente, así mismo, desde ya tendrá en cuenta el reporte del pago de títulos del Banco Agrario, donde se observa que se dio cumplimiento a la orden de pago impartida anteriormente y que hasta la fecha se han entregado \$5.374.321.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de la plataforma del Banco Agrario y póngase de conocimiento de las partes.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que expida a costa de la parte interesada, el reporte de la relación de títulos pendientes por cobrar al demandado Ricardo Angola Montaña con C.C. 16.682776

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

20 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00531-00
Demandante: Hernan Briñez Lemus.
Demandado: Stella Rosario de Ortega y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2383

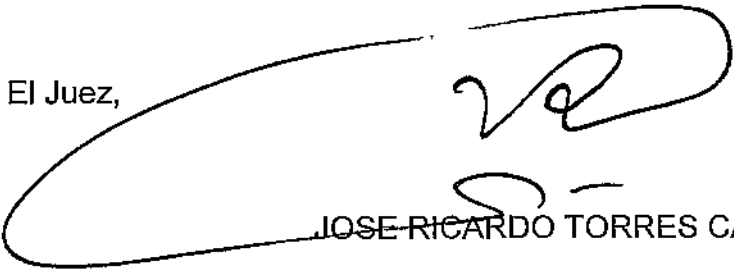
En atención al escrito que allegado por el apoderado de la parte actora, así como también al oficio No. 805 del 03 de mayo de 2016, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste lo manifestado por el ejecutante, frente al saldo de la obligación.
2. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 805 del 03 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informan el pago de títulos al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

20 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01187-00
Demandante: Luis Alfredo Zúñiga Cabrero.
Demandado: Lilian P. Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2382

En atención al escrito que antecede y como quiera que el Juzgado de origen mediante oficio No. 1823 del 01 de junio de 2016, informa sobre la conversión e títulos por la suma de \$50.835, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el auto S-1208 del 17 de marzo de 2015, visible a folio 62 el presente cuaderno.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados SECRETARIA,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00080
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs Adelfa Cardeñas de Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2393

En atención al oficio No. 0681 del 7 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado de origen y el escrito allegado por el apoderado de la ejecutante, donde informa el pago de títulos por la suma de \$1.145.834 y manifiestan que los demás depósitos fueron transferidos a esta oficina judicial, así las cosas, primeramente, en observancia al oficio No. 0681, este Despacho no observa orden de conversión de títulos por el Juzgado de origen, seguido una vez revesada la plataforma de títulos del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos pendiente de entregar.

Por otro lado una vez realizada la búsqueda de los títulos a favor del presente proceso, se observa que los mismos fueron puestos a disposición de la oficina Judicial de esta ciudad, por el Juzgado 44 Civil Municipal de descongestión, razón por la cual se deberá esperar a que se realicen los trámites administrativos respectivos, para que se efectúe la conversión a este Juzgado de los mencionados depósitos judiciales, lo anterior de conformidad con lo establecido en la circular 145 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional.

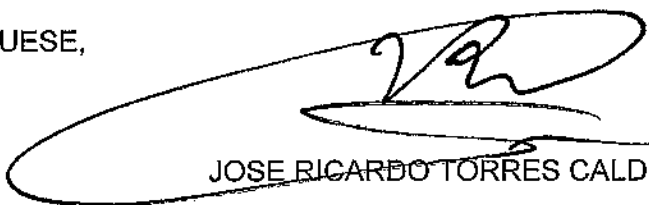
RESUELVE

1º AGREGAR el oficio 0681 del 7 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado de origen

2º ORDENAR el pago desde ya, por el Área de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, Dr. Jhon Jairo Trujillo Carmona con c.c. 16.747.521 de Cali y T.P. 75.405 del C.S.J. hasta la suma de \$ 3.881.827 saldo de la orden de pago antes dada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

20 JUN 2016

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00855
Demandante: Margarita Maria Cardona Vs Norbey Henao Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2389

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como que el presente proceso reúne los requisitos exigidos por el artículo 447 del C.G.P. para realizar la entrega de dineros, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del presente proceso, se encontraban en la cuenta del que era el Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión, los cuales hoy en día están en la Oficina judicial de esta ciudad, ya que como es de conocimiento el Despacho en mención fue suprimido, razón por la cual se deberá esperar a que se realicen los trámites administrativos respectivos, para que se efectué la conversión a este Juzgado de los mencionados depósitos judiciales, lo anterior de conformidad con lo establecido en la circular 145 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional.

RESUELVE

ORDENAR el pago desde ya, por el Área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, Dr. CARLOS ROBERTO CABRERA RINCON con c.c. 94.381.145 de Cali y T.P. 109.034 del C.S.J. hasta la suma de \$2.365.306 total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho, una vez se verifique la conversión de los mismo por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de <u>junio</u> de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA			
Juzgados de Ejecución Civil Municipales			20 JUN 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00613
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo
Demandado: Rubén Darío Otálora Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2381

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. 99	de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes			
el auto anterior.			
12 0 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00754
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Johana Catalina Restrepo Cárdenas y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación 2380

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00052
Demandante: Banco Av. Villas
Demandado: Martha Elvira López Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2379

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 16 de junio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2008-00887
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: William Hernán Chantre Mancera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2378

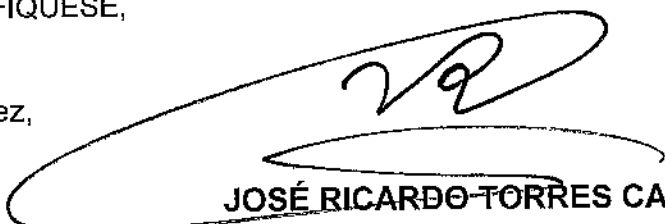
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

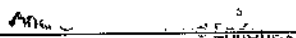
AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de
		DE 2016, se	notifica a las partes
el auto anterior.			
12 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00579
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Jennifer Galvis Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2377

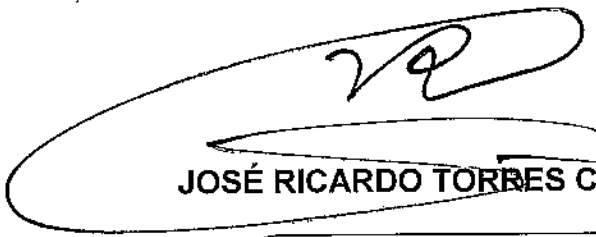
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01036
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Anderson Enrique Bedoya Sastoque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2374

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

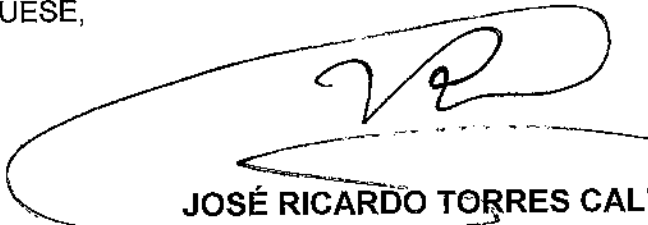
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de
		JUN 2016, se notifica a las partes	
		el auto anterior.	
12 0 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-1357
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Holmer Obando Caicedo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación 2373

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy ____ de ____
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01230
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Gloria Matilde Cedeño Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2372

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior. <u>12 0 JUN 2016</u>			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
Juzgado SECRETARÍA			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00905
Demandante: José A. Vallejo Giraldo
Demandado: Andrés de Jesús Giraldo G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2371

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00252
Demandante: Banco Coomeva "Bancoomeva"
Demandado: Diana Patricia León Salamanca y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2375

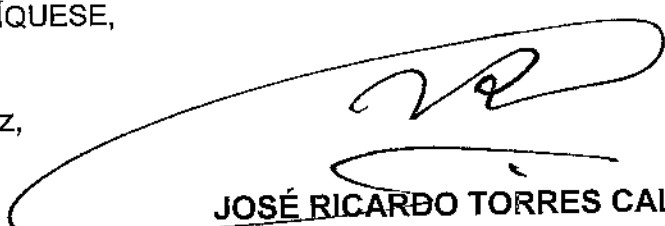
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 12 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00472
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Yesid Toro Bados
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1247

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 16 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00300
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hugo Alberto Zapata Vélez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1255

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

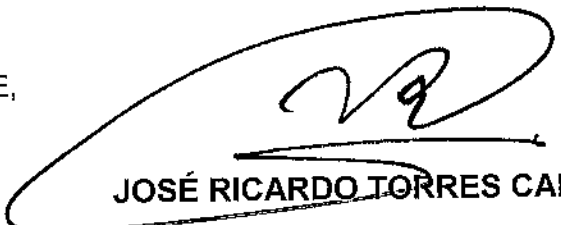
PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. 99	de hoy _____ de
		DE 2016, se	notifica a las partes
el auto anterior.			
12 0 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARÍA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00400
Demandante: Unidad Residencial Sorrento I
Demandado: Jesús Gilberto Delgado Salgado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2370

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de junio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00442
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Carlos Chavez Ruiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1252

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00045
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Juan Abelardo Escarraga Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2369

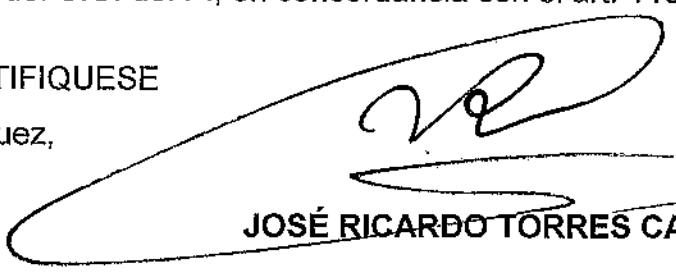
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL				
SECRETARIA				
En	Estado	No. 99	de hoy	de
		DE 2016, se notifica a las partes		
el auto anterior.				
20 JUN 2016				
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ				
SECRETARIA				
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales				
Ana Gabriela Calad Enríquez				
SECRETARIA				

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00128
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Humberto López Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1251

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

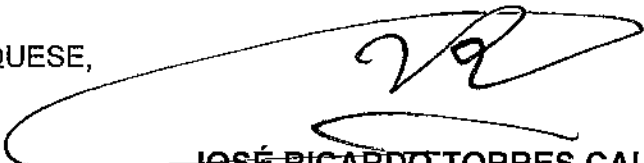
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00076
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Abacu González Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2368

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy _____ de
		DE 2016, se	notifica a las partes
el auto anterior,		12 0 JUN 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00194
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Katherine Sarria Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2367

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

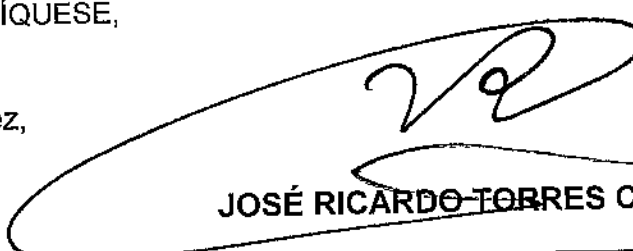
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. <u>99</u>	de hoy <u>16</u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
20 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARÍA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Julián Andrés Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1248

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de JUN DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUN 2016

ANA GABRIELA CALDÓN ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldon Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2012-00918
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karol Yadith Rivas Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1249

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00505
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gabriel Fernando Ríos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1243

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. 99	de hoy de
		DE 2016,	se notifica a las partes
		el auto anterior.	
12 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00053
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Yhonny Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1245

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
JUN 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00433
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mercedes Tascon Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1244

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

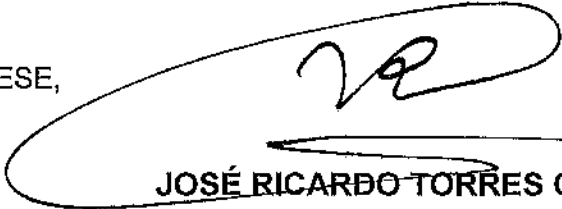
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 12 de 0 de 12 de 0 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00033
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Ana Isabel Echeverry Peláez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio No. 1253

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00038
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Fernando Orozco Chamorro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1254

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 12 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00752
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Hernando Paz Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1242

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

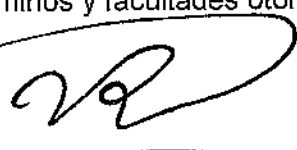
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado WILLIAM ALBERTO VALENCIA identificado con CC. 16.781.100 y T.P. 216.314 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de junio
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2009-00841
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Harold Caicedo Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2366

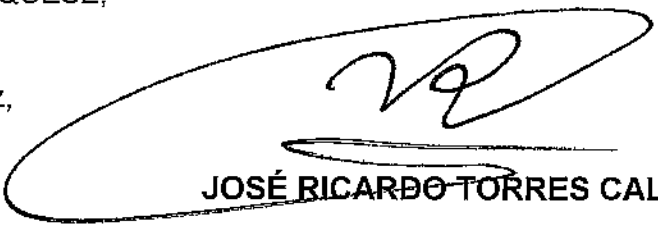
En atención al memorial que antecede suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., en el que comunica la nueva ubicación del bien mueble secuestrado, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes interesadas, que el vehículo de placas CBC-088 se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 36-38 Callejón Menga de Yumbo, en el establecimiento de comercio "INVERPARKING YUMBO."

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL				
SECRETARIA				
En	Estado	No. 99	de	hoy
				de
DE 2016, se notifica a las partes				
el auto anterior.				
12 JUN 2016				
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ				
SECRETARIA				
Juzgados de Ejecución				
Civiles Municipales				
Ana Gabriela Calad Enríquez				

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00016
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Amparo Eugenia Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1250

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 n JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00082
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diego José Rendón Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1246

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente, en este proceso.

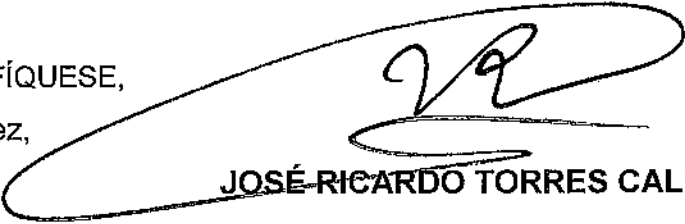
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 99 de hoy 16 de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00315
Demandante: María Sulay Ortiz G. Vs Blanca Nubia Guisao P. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1256

En atención a los escritos allegados, entre estos oficio No. 1142 del 6 de abril de 2016 remitido por el Juzgado de origen, así como también escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el apoderado de la ejecutante, el cual está facultado para recibir (Fol. 1), así las cosas el Despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita el actor, teniendo en cuenta que no existe solicitud de remanentes

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1142 del 6 de abril de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa el pago de títulos a favor de la parte actora.

2º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente auto se decretó la terminación del proceso y no existe solicitud de remanentes.

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen

✓
Radicación: 21-2013-00315
Demandante: María Sulay Ortiz G. Vs Blanca Nubia Guisao P. y Otro.

los dineros pagados, para su información la cuenta de este Juzgado es 76001204161-6, en caso de disponer la conversión de depósitos.

5° Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos.

6° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

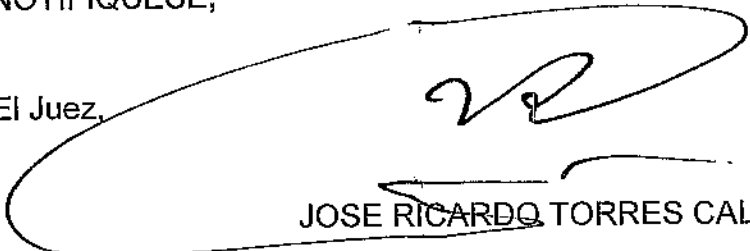
5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 12 0 JUN 2016

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00738
Demandante: Luz Alba Rodas A. Vs Oscar Jaramillo M. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1230

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a folio 93, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandado de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que el capital perseguido en el presente proceso es \$2.000.000 y no el que se relacionó en la liquidación allegada.

Capital 1.	\$2.000.000
Intereses moratorios del 16-dic-12 al 26 - oct-15	\$1.509.229,45
Total.	\$3.509.229,45

Costas = 134.280

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$3.643.509,45 al 26 de octubre de 2015, día en el que la parte demandada presentó la solicitud de terminación del proceso.

3º Como quiera que en el Juzgado de origen existen dineros suficientes para cubrir la obligación aquí perseguida, **ORDÉNESE** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la ejecutante LUZ ALBA RODAS AGUIRRE con C.C N° 31.395.571, hasta por el valor \$3.643.509,45, total de liquidación de crédito y costas aprobadas por este Despacho.

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier

Radicación: 09-2014-00738
Demandante: Luz Alba Rodas A. Vs Oscar Jaramillo M. y otro.

inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para su información la cuenta de este Juzgado es 76001204161-6, en caso de disponer la conversión de depósitos.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **120 JUN 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr